



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
Panamá, R. P.

## ACUERDO N°50

De 11 de febrero de 2025

Por el cual se modifica el Acuerdo N°132 de 13 de octubre de 2020.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
en uso de sus facultades legales y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N°132 de 13 de octubre de 2020, se reglamentaron las actividades dentro de los Mercados Municipales del Distrito de Panamá, de conformidad con los parámetros generales de seguridad y de salud establecidos por los estamentos del Gobierno Nacional;

Que el Artículo 232 de la Constitución Nacional de Panamá, establece que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito y tiene carácter esencialmente administrativo del Gobierno Local;

Que el numeral 7 del Artículo 17 de la Ley 106 de 08 de octubre de 1973, establece que es competencia de los Consejos municipales disponer de los bienes y derechos del Municipio y el numeral 9 del mismo Artículo, establece que es competencia de los consejos municipales reglamentar el uso de los bienes y terrenos municipales;

Que la administración alcaldía apunta a desarrollar una ciudad innovadora, resiliente e inclusiva donde el desarrollo socioeconómico mejore la calidad de vida de todos los ciudadanos, en atención a esto es importante agregar los parques, como parte de los espacios públicos municipales, diseñados para la actividad comercial, recreativa o turística, tales como módulos, puestos, locales dentro de los mercados públicos municipales, plazas, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá;

Que el Artículo 4 de la Ley 106 de 1973, establece que las personas que legalmente representen a los municipios, cuando actúen en nombre de éstos y estén legalmente autorizados para ello por el respectivo Concejo, tendrán capacidad plena para adquirir, reivindicar, conservar, administrar gravar bienes del Municipio;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1: MODIFICAR** el Artículo 1 del Acuerdo N°132 de 13 de octubre de 2020, así:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El presente Acuerdo reglamenta todas las actividades dentro de los mercados públicos municipales, plazas, parques, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá, así como sus servicios e instalaciones complementarias.

**ARTÍCULO 2: MODIFICAR** el Artículo 2 del Acuerdo N°132 de 13 de octubre de 2020, así:

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** Este acuerdo establece las reglas de obligatorio cumplimiento para todas aquellas personas naturales o jurídicas, entidades y/u organizaciones que operen o sean usuarios de mercados públicos municipales, plazas, parques, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
Panamá, R. P.

Pág. N°2  
Acuerdo N°50  
De 11/2/2025

**ARTÍCULO 3: MODIFICAR** el Artículo 3 del Acuerdo N°132 de 13 de octubre de 2020, quedarán así:

**ARTÍCULO 3. Definiciones.** Para los efectos de este Acuerdo, los términos siguientes se entenderán así:

1. Abarrotería: puesto o tienda donde se venden artículos comerciales, principalmente comestibles, de uso cotidiano y venta ordinaria, envasados o por peso.
2. Artesanía: arte u obra realizada de forma manual, o con auxilio de máquinas simples, por una persona que ejercita un arte u oficio creativo para obtener un resultado final individualizado, determinado por los patrones culturales, el medio y su desarrollo histórico.
3. Artículos pirotécnicos: material explosivo que contine pólvora, con efectos visuales y sonoros que tiene una finalidad lúdica y de espectáculo para entretener a los espectadores.
4. Autorización comercial: permiso que otorga el Municipio de Panamá a los abastecedores, proveedores o personas que no siendo titulares de un puesto, brindan un servicio complementario indispensable para la operatividad y funcionamiento de los locales o puestos autorizados en los mercados públicos municipales, plazas, parques, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá.
5. Ayudante: persona que ayuda en un trabajo u ocupación a otra de formación o categoría superior que desempeña la labor principal y es la autorizada a usar y ocupar un espacio, módulo, puesto o local dentro de los mercados públicos municipales, plazas, parques, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá, encargada de ayudar al comerciante en todas las labores dentro del espacio, módulo, puesto, o local para la venta de sus productos y/o prestación de servicios.
6. Campo de acción: abarca a todo el personal que tenga un espacio, módulo, puesto, o local comercial dentro de los mercados públicos municipales, plazas, parques, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá. La Administración del respectivo mercado público municipal, plaza, parques, centro turístico, complejo de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá podrá emitir llamados de atención a todo el personal dentro de este campo de acción.
7. Centro turístico: localidad o plaza que dentro de su radio o globo de terreno cuenta con atractivos turísticos tales como infraestructura, restaurantes, venta de artesanías y otro tipo de productos destinados a exaltar o resaltar las tradiciones, costumbres, gastronomía, música o folclore, originales y autóctonos de nuestros distintos pueblos del interior del país, que usualmente cuneta con guías turísticos.
8. Cliente: persona que utiliza, consume, adquiere o compra de manera frecuente u ocasional los productos, bienes o servicios que se ofrecen dentro de los mercados públicos municipales, plazas, parques, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá.
9. Complejo de Restaurantes: plaza, espacio o área comercial que dentro de su radio o globo de terreno contiene espacios diseñados principalmente para ser utilizado como restaurantes o fondas, en los que existe un espacio común para sentarse y ofrece diferentes variedades culinarias.
10. Economía de subsistencia: actividad realizada por una o más personas con el fin de proveerse los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades diarias, vitales o de sustento.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
Panamá, R. P.

Pág. N°3  
Acuerdo N°50  
De 11/2/2025

11. Ocupante autorizado: Persona natural o jurídica que, previa autorización del Municipio de Panamá, mantenga un espacio, módulo, puesto, o local, para la venta al por mayor y/o al por menor de productos alimenticios, comidas preparadas, cárnicos, pesqueros, agrícolas, mercancía seca, productos no esenciales, artesanías, especias u otra clase de mercaderías o productos finales dentro de los mercados públicos municipales, plazas, parques, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá.
12. Fonda: establecimiento dedicado a la manipulación, preparación y expendio de alimentos y bebidas para consumir en el lugar o para llevar, cumpliendo con las medidas sanitarias y de seguridad alimentaria correspondientes.
13. Mayorista: persona natural o jurídica que se dedica a la venta al por mayor de productos agrícolas, pecuarios, del mar y sus derivados, víveres, subproductos alimenticios complementarios, comidas y/o alimentos preparados, productos no esenciales, especias, mercancía seca, artesanías y toda clase de mercaderías o productos.
14. Mercado de artesanías: instalación dedicada a la comercialización y distribución de artesanías.
15. Mercado público municipal: instalación dedicada a la comercialización y distribución, al por mayor y/o al por menor, de productos agrícolas, pecuarios, de mar y sus derivados, lácteos, víveres, productos alimenticios, subproductos alimenticios complementarios, mercancía seca, donde complementariamente se pueden ofrecer a la venta, al por mayor y/o al por menor, comidas preparadas o semipreparadas.
16. Minorista: persona que se dedica a la venta al por menor y al por mayor de los productos enunciados en el numeral 11.
17. Permiso de Ocupación y Uso: Permiso emitido por el Municipio de Panamá, mediante resolución motivada, que autoriza a una persona natural o jurídica la ocupación y uso de un espacio, módulo, puesto, o local por un tiempo determinado, para que el ocupante autorizado ejerza una actividad dentro del respectivo mercado público municipal, plaza, parques, centro turístico, complejo de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá.
18. Usuario: Ocupante autorizado y persona natural o jurídica que previa autorización del Municipio de Panamá realice servicios de abastecimiento o sea proveedor de productos y/o subproductos o servicios complementarios en un mercado público municipal, plaza, parques, centro turístico, complejo de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá.

**ARTÍCULO 4: MODIFICAR** el numeral 1 del Artículo 44 del Acuerdo N°132 de 13 de octubre de 2020, así:

**ARTÍCULO 44:** Prohibiciones. Dentro de los mercados públicos municipales, plazas, parques, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá, está prohibido:

1. El expendio de bebidas alcohólicas. Se exceptúa los restaurantes o fondas del Mercado de Mariscos, Mercado San Felipe Neri o de algún otro mercado, plaza, parques, centro turístico, complejo de restaurantes y demás establecimientos comerciales municipales o administrados por el Municipio de Panamá, en los que, dada su naturaleza, se suele acompañar los alimentos con cerveza y/o licor, siempre que cuenten con autorización expresa del alcalde.
2. El consumo de estupefacientes, drogas ilícitas o bebidas alcohólicas, salvo las excepciones establecidas en el numeral que antecede.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
Panamá, R. P.

Pág. N°4  
Acuerdo N°50  
De 11/2/2025

3. Realizar o participar en la celebración de juegos de suerte o azar, salvo que medie autorización expresa del alcalde, previo consentimiento de las autoridades competentes.
4. Exhibir avisos, letreros o cualquier publicidad cuyo contenido y ubicación no hayan sido previamente autorizados por la administración.
5. Mantener en sus puestos mercancía de naturaleza distinta a la autorizada en el permiso de ocupación y uso.
6. Ceder, traspasar o vender el permiso de ocupación y uso, o autorizar a persona distinta a los ayudantes registrados a ocupar y comercializar mercancía en el puesto asignado.

**ARTÍCULO 5: MODIFICAR** el Artículo 58 del Acuerdo N°132 de 13 de octubre de 2020, así:

**ARTÍCULO 58. Trámites para los Permisos de Ocupación y Uso.** Para solicitar un Permiso de Ocupación y Uso de un módulo, local o puesto en los mercados públicos municipales, plazas, parques, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá, el interesado deberá:

1. Presentar solicitud escrita, dirigida al alcalde, en la que conste el nombre completo, cédula, domicilio, número de teléfono fijo y móvil, así como dirección de correo electrónico, para que se otorgue Permiso de Ocupación y Uso de un espacio, local o módulo en un mercado público municipal, plaza, parques, centro turístico, complejo de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá.
2. Adjuntar copia de cédula y declaración jurada del interesado, certificando que no está arrendando, ni ocupando ningún otro módulo, local o puesto, personalmente o por interpuesta persona, en un mercado público municipal, plaza, parques, centro turístico, complejo de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá.
3. Copia de cédula de los ayudantes.
4. Carné de salud del interesado y de los ayudantes, cuando se trate de actividades que lo requieran.

Recibida la documentación, el superior jerárquico de la unidad gestora encargada, en atención al tipo de local para el cual se solicita el permiso, determinará si cumple con los requisitos y recomendará la aprobación. De ser aprobado, solicitará al interesado que aporte paz y salvo municipal y copia del recibo de pago del depósito de garantía equivalente a un mes por adelantado del cargo correspondiente y procederá a elaborar la respectiva resolución para la firma del alcalde y el respectivo permiso (dos originales). Una vez firmado por el alcalde, la unidad gestora procederá a notificar al interesado y le entregará un original del permiso que deberá ser colocado en un lugar visible. El otro original se anexará al expediente y enviará copia autenticada de la resolución al Tesorero Municipal y a la Dirección de Administración Tributaria del Municipio de Panamá para los fines pertinentes.

**Artículo 6:** Salvo en los casos en que sea evidente que el Acuerdo N°132 de 13 de octubre de 2020 se refiere exclusivamente a los mercados públicos municipales, tal como se definen en este Acuerdo, siempre que se haga referencia a "Mercado Público", se entenderá que se refiere a mercados públicos municipales, plazas, parques, centros turísticos, complejos de restaurantes y demás áreas de atracción turística, artesanal, de pequeño comercio o comercio informal administrados por o de propiedad del Municipio de Panamá.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
Panamá, R. P.

Pág. N°5  
Acuerdo N°50  
De 11/2/2025

**Artículo 7:** Este Acuerdo modifica los Artículos 1, 2, 3, 44 y 58 del Acuerdo N°132 de 13 de octubre de 2020.

**Artículo 8:** El presente acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

LA PRESIDENTA,

**H.C. ZAIDY QUINTERO A.**

EL VICEPRESIDENTE,

**H.C. HUGO HENRÍQUEZ V.**

EL SECRETARIO GENERAL,

**MANUEL JIMÉNEZ MEDINA**

Acuerdo No.50  
Del 11 de febrero de 2025

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
**Panamá, 12 de febrero de 2025**

**Sancionado:**  
**EL ALCALDE**

**MAYER MIZRACHI M.**

**Ejecútese y Cúmplase:**  
**SECRETARIA GENERAL**

**NELLY GRIMALDO**